



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 15 de agosto de 2019.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/25/2019, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** Buenas noches, Magistrada y Magistrado, a los amigos de los medios de comunicación, al personal jurídico y administrativo de este Tribunal, ciudadanas y ciudadanos presentes, y a las ciudadanas y ciudadanos que siguen nuestra transmisión a través de internet y de las redes sociales. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, para lo cual solicito a la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum, y dar cuenta con el único expediente a tratar.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Buenas noches, con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes el Magistrado Electoral Rigoberto Riley Mata Villanueva y la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. El asunto enlistado para el día de hoy consiste en 1 recurso de apelación, cuyo dato de identificación, como es el número de expediente y nombre de autoridad responsable, quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadana Magistrada y señor Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día, que se propone para la discusión y resolución del único asunto a tratar, por lo cual, si estamos de acuerdo podemos manifestarlo mediante la forma acostumbrada.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En mérito de lo anterior, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora Maestra Isis Yedith Vermont Marrufo, para que de cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el recurso de apelación 01 del presente año.

**Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo:** Buenas noches, con su permiso Magistrado Presidente, y con la anuencia de la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al recurso de apelación 01 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional; a fin de controvertir el oficio SE/0446/2019, de veinte de junio del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por el que se le comunicó la improcedencia de su solicitud de contar con un representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral local por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral 2017-2018, en las elecciones en las que participó en el estado. En su demanda el partido apelante señala que cuenta con registro vigente a nivel nacional otorgado por el Instituto Nacional Electoral, por lo que ostenta los derechos y las obligaciones contempladas en los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, como el de nombrar un representante ante los organismos públicos locales; por lo que la negativa de contar con una representación ante el Consejo Estatal, por no haber alcanzado el 3% de la votación emitida en la elección estatal resulta errónea; ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, apartado IV, inciso f) de la Constitución Federal así como en el diverso 9, apartado VII, párrafo dos de la Constitución local, sólo los partidos políticos locales que no obtengan dicho porcentaje les será cancelado el registro, sin que dicha disposición sea aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. Al respecto el ponente propone que el agravio se califique como infundado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones de las entidades federativas, sin embargo, la

posibilidad de que puedan vincularse a las actividades político-electorales en las entidades federativas debe fijarse en los términos de la normativa electoral local, la cual debe incluir reglas que permitan la participación de los institutos políticos nacionales en los procedimientos electorales que tengan como fin renovar a sus autoridades en las contiendas electivas que se celebren. Por ello, los partidos políticos nacionales al obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral, adquieren derechos y obligaciones, los cuales no resultan ser de manera ilimitada, ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal y las leyes aplicables; y para el supuesto de su incumplimiento la normativa electoral prevé hipótesis de pérdida de registro; de manera que las entidades federativas en su normativa local pueden establecer disposiciones que regulen la intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, pero no respecto de su constitución y extinción, pues dicha facultad se rige única y exclusivamente por la legislación federal y la ejecución de esos actos está a cargo del Instituto Nacional Electoral. Al respecto, el partido actor si bien, resulta ser un partido político nacional con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral y se rige conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal así como en la Ley General de Partidos Políticos, ello no implica que deba pasar por alto lo dispuesto en los artículos 34, apartado 2 y 48, apartado 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los cuales prevén que los partidos políticos nacionales que cuenten con registro y hayan alcanzado por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, gocen de derechos y prerrogativas y se encuentren sujetos a las obligaciones establecidas en la Constitución local y la Ley Electoral local; empero, el partido político que no obtenga dicho porcentaje en alguna de las elecciones ordinarias para presidentes municipales y regidores, diputados o gobernador del Estado, le será cancelado el registro y perderá los derechos y la prerrogativas establecidas en la legislación. En ese sentido, si un partido político nacional no alcanza el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, de la entidad federativa donde pretenda obtener acreditación, el cual es exigido en los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1 de la Ley Electoral local, pierde todos los derechos y las prerrogativas contemplados en la legislación; con independencia de contar con registro nacional vigente, ya que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al no alcanzar una representatividad mínima exigida por el legislador local, trae como consecuencia válida que no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normatividad local. En el caso, conforme a los cómputos efectuados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales de las elecciones para Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 el Partido Acción Nacional no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones en las que participó, por lo que se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1 de la Ley Electoral Local, lo que se traduce en la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en la propia norma; entre otros, el de tener acreditación ante el Consejo Estatal local. Por lo tanto, el ponente estima que se encuentre ajustada a derecho la negativa de su solicitud de nombrar a un representante ante la autoridad administrativa electoral local, toda vez que ello deriva de la pérdida de su acreditación, al no haber alcanzado el porcentaje de votación requerido en la normativa electoral local; la cual fue determinada a través del acuerdo CE/2018/079, de veintiséis de octubre del año próximo pasado, mismo que se encuentra firme al no haber sido controvertido. En base a lo anterior, el ponente propone confirmar el oficio SE/0446/2019, de veinte de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, por el que se le comunicó al partido actor la improcedencia de su solicitud de contar con un representante ante el Consejo Estatal. Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** Gracias Ciudadana Jueza. Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto del cual se ha dado cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este momento. Bien, si ninguno de los integrantes del Pleno desea hacer uso de la voz, vamos a solicitar a la Secretaría General de Acuerdos, que por favor proceda a tomar la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta han sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, recurso de apelación 01 de 2019, se resuelve UNICO. Se confirma el oficio SE/0446/2019, de veinte de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente sentencia. Una vez que ha sido agotado el análisis del único punto del orden del día, ciudadana Magistrada, ciudadano Magistrado, medios de comunicación y público en general, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, por lo cual agradecemos su presencia, y que pasen muy buenas noches”. -----  
----- Conste.-----